

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18567** *DECRETO 2042/1975, de 24 de julio, sobre productos petroleoquímicos en régimen de suspensión de derechos arancelarios durante el tercer trimestre de 1975.*

El Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre, determinó los productos petroleoquímicos que, durante el cuarto trimestre del citado año, debían permanecer en régimen de suspensión de derechos arancelarios, especificando para cada uno el tipo impositivo resultante, por efecto de la cuantía de la suspensión que les era aplicable. Dicha suspensión ha sido prorrogada sin solución de continuidad por sucesivos Decretos hasta el día treinta de junio del presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión de derechos, es aconsejable prorrogar su vigencia por nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga durante el período trimestral comprendido entre los días uno de julio y treinta de septiembre, ambos inclusive, del presente año, las suspensiones de aplicación de derechos arancelarios a la importación de determinados productos petroleoquímicos, que fueron dispuestas por Decreto dos mil novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro; excepto para las poliamidas clasificadas en las partidas treinta y nueve punto cero uno E (uno y dos) del Arancel de Aduanas, las cuales quedarán excluidas del beneficio de la suspensión de derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**18568** *ORDEN de 18 de agosto de 1975 por la que se reorganiza la Junta de Protección Escolar de Turismo.*

Ilustrísimos señores:

La Junta de Protección Escolar de Turismo, creada en la Subsecretaría de Turismo de este Departamento por Orden de 9 de marzo de 1965, modificada posteriormente por Ordenes de 1 de diciembre de 1966 y 18 de abril de 1968, y adscrita actual-

mente a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, debe actualizarse al objeto de adaptar sus componentes a las nuevas denominaciones de los Centros directivos y unidades administrativas previstas en la reorganización de este Ministerio, acordada por Decretos 2535/1974, de 9 de agosto, y 3229/1974, de 22 de noviembre.

En su virtud, cumplido el trámite establecido en el artículo 130, 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta de Protección Escolar de Turismo estará presidida por el Subsecretario de Turismo, y formarán parte de la misma, como Vicepresidente primero, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas; como Vicepresidente segundo, el Director general de Ordenación del Turismo, y, como Vocales, el Subdirector general de Empresas Turísticas, el Subdirector general de Promoción del Turismo, el Presidente de la Agrupación Sindical de Centros de Enseñanzas Turísticas del Sindicato Nacional de Enseñanza, un representante del Sindicato Nacional de Hostelería y Turismo designado por su Presidente, el Jefe de la Sección de Acción Exterior de la Dirección General de Ordenación del Turismo y el Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, que actuará, con voz y voto, como Secretario.

Art. 2.º Las funciones de la Junta de Protección Escolar de Turismo serán las siguientes:

- Adjudicar becas a los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios de turismo y de hostelería en España.
- Otorgar becas especiales a estudiantes españoles para ampliación de estudios de turismo y de hostelería en el extranjero.
- Cuantas otras misiones le sean especialmente encomendadas.

Art. 3.º Por la Subsecretaría de Turismo se efectuará anualmente, dentro del mes de julio, las correspondientes convocatorias de becas, con especificación de las bases a que se acomodará el otorgamiento de las mismas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes de 9 de marzo de 1965, 1 de diciembre de 1966 y 18 de abril de 1968 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en esta Orden ministerial.

Segunda.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Ordenación del Turismo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18569** *ORDEN de 9 de agosto de 1975 por la que se dispone el cese del Profesor de Educación General Básica don Rafael Serrano Robles en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Profesor de Educación General Básica don Rafael Serrano Robles (A45EC126743).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con efectividad del día 31 de agosto del año en curso cese en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de agosto de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

**18570** *ORDEN de 9 de agosto de 1975 por la que se dispone el cese del Ayudante Técnico Sanitario don Teodoro Redondo Calleja en el Servicio de Sanidad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer